

General Roca, 29 de julio de 2026.

PROCESO: Para dictar aclaratoria en el expediente "**BIDEGAIN HECTOR OMAR C/ BENDITTI LUIS CLAUDIO EDMUNDO, BAIER ALEJANDRA NOEMI, COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S A S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (RO-01486-C-2023);

Atento el pedido de aclaración formulado por la Dra. Laura Fontana de fecha 27/07/2026 y la carta poder agregada en fecha 28/04/2025, se advierte un error al regular los honorarios correspondientes a la letrada que amerita hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, se modifica el punto V primer párrafo de la parte resolutive de sentencia dictada en fecha 07/07/2026, que en su parte pertinente queda redactada de la siguiente manera:

"... Regulo los honorarios de la Dra. Laura Fontana, apoderada del actor, en el 17% (3 etapas) del MB, más el 40% por su carácter de apoderados..."

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, el carácter, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6, 7, 9, 11, 12, 20 y 40 Ley 2212 R.N.).

Asimismo se hace saber que si en la etapa procesal oportuna y una vez liquidados el capital e intereses, los honorarios resultan inferiores al mínimo legal (10 JUS en conjunto para los letrados y 5 JUS para los peritos), deberán respetarse estos mínimos conforme art. 9 de la Ley G2212 y 19 de la Ley G5069.

Todo lo que así resuelvo. Regístrese y notifíquese.

Romina Merino

Jueza